

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 2 de julio de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00351-00

**Lady Viviana Suarez Celis** presentó demanda ejecutiva contra **Wilson Quevedo Jiménez**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 80541755.

No obstante, se observa que el título valor fue aportado en copia simple, por lo tanto no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. al no constituir plena prueba contra el ejecutado, no siendo idóneo para constituirse en título objeto de ejecución.

Los títulos valores deben ser arrimados al proceso en original para que pueda desplegar su fuerza ejecutiva, siendo la firma plasmada por los obligados la que otorga dicho mérito. En consecuencia, se hace necesario que los títulos valores obren en su original para garantizar el debido proceso a los extremos procesales al impedir la interposición de nuevas acciones persiguiendo el cobro de una misma obligación. Al respecto, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se dejó establecido que "(...) el documento en el cual se hace constar la obligación, debe ser cierto o auténtico, con ello se quiera hacer significar que constituya plena prueba contra el mismo. El documento, para ese efecto, debe guardar certeza de quién lo ha elaborado,

mandado a elaborar o firmado, es decir obliga al deudor o su causante".

Por consiguiente, no se puede pretender que a la copia simple del título valor aportado con la demanda se le pueda atribuir el carácter de título con mérito ejecutivo, siendo las únicas copias que pueden denotar procedibilidad para sustentar el juicio ejecutivo aquellas en que la ley ha determinado dicho valor, máxime cuando la firma en ellos incorporada no está en original.

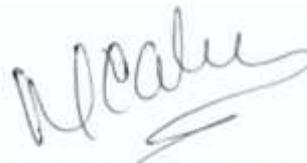
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por estado:  
No. \_\_\_\_\_  
de hoy Estado electrónico  
La Secretaria \_\_\_\_\_